



*"2026 AÑO DE LA MEMORIA
A 50 Años del Golpe de Estado"
-Decreto HCD N° 26/2025-*

9567/26-27

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Senado de la Nación, con fecha 24 de septiembre de 2026, de la modificación del Régimen de Zona Fría establecido por la Ley N° 27.637, que restringe el alcance de los beneficios tarifarios del gas y deja sin el beneficio automático a numerosos municipios de la Provincia de Buenos Aires, entre ellos el Partido de Bolívar; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.637, sancionada en el año 2021, amplió el Régimen de Zona Fría e incorporó a 90 municipios de la Provincia de Buenos Aires, entre ellos BOLÍVAR, reconociendo las condiciones climáticas y las necesidades particulares de los hogares de nuestra región;

Que dicho régimen vino a remediar una desigualdad histórica en materia de acceso y consumo energético, contemplando las condiciones climáticas propias de distintas regiones de nuestro país;

Que el beneficio permitió reducir entre un 30% y un 50% la tarifa de gas, representando un alivio concreto para las economías familiares, jubilados, trabajadores, clubes, instituciones y sectores productivos de nuestra comunidad;

Que en el caso particular del Partido de Bolívar, la incorporación al Régimen de Zona Fría significó un importante reconocimiento a una realidad climática que genera un elevado consumo de gas durante los meses de bajas temperaturas;

Que, de acuerdo con los antecedentes contemplados en la normativa vigente, en zonas como Bolívar el consumo anual promedio de gas de los hogares alcanza aproximadamente

los 1.052 metros cúbicos, de los cuales alrededor de 508 metros cúbicos, equivalentes al 48%, son destinados a calefacción;

Que el beneficio establecido por la Ley N° 27.637 tuvo un impacto directo y concreto en las economías de cientos de familias bolivarenses, particularmente en hogares de ingresos asalariados, jubilados y sectores que destinan una parte significativa de sus ingresos al pago de los servicios esenciales;

Que la modificación sancionada por el Congreso de la Nación implica un retroceso respecto del alcance territorial que había adquirido el Régimen de Zona Fría, afectando especialmente a municipios del interior bonaerense que fueron incorporados en el año 2021;

Que la pérdida del beneficio no constituye únicamente una modificación tarifaria, sino que representa un incremento en el costo de un servicio esencial para las familias de nuestra comunidad;

Que resulta necesario advertir que las condiciones climáticas que justificaron oportunamente la incorporación de Bolívar al Régimen de Zona Fría no han desaparecido y continúan generando la necesidad de utilizar gas para calefacción durante los períodos de bajas temperaturas;

Que las políticas públicas vinculadas al acceso a la energía deben contemplar las realidades climáticas, geográficas y económicas de cada territorio, evitando que familias de regiones con mayores necesidades de calefacción deban afrontar costos energéticos sustancialmente superiores;

Que resulta especialmente preocupante que una política que había ampliado el acceso a un beneficio para millones de usuarios sea ahora restringida, trasladando nuevamente a las economías familiares el impacto del costo de la energía;

Que el Congreso de la Nación ha sancionado una modificación que afecta directamente a vecinos y vecinas del Partido de Bolívar, por lo que este Honorable Concejo Deliberante considera necesario expresar su preocupación y repudio ante la pérdida del beneficio de Zona Fría;

Que corresponde solicitar a las autoridades nacionales que arbitren las medidas necesarias para garantizar la continuidad del beneficio tarifario para los municipios bonaerenses incorporados mediante la Ley N° 27.637;

Que asimismo resulta necesario que los representantes de la Provincia de Buenos Aires ante el Congreso de la Nación conozcan y acompañen el reclamo de las comunidades afectadas por la modificación del régimen; y adhieran a la presente

Por ello:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Bolívar expresa su profunda preocupación y repudio ante la sanción de la modificación del Régimen de Zona Fría establecido por la Ley N° 27.637, por cuanto implica la pérdida del beneficio tarifario para los usuarios del Partido de Bolívar y de numerosos municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El Honorable Concejo Deliberante de Bolívar manifiesta su rechazo a toda medida que implique trasladar a las economías familiares el costo de un beneficio tarifario que había sido establecido atendiendo a las condiciones climáticas y geográficas de nuestra región.

ARTÍCULO 3º: El Honorable Concejo Deliberante de Bolívar solicita al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación que arbitren las medidas necesarias para garantizar la continuidad del beneficio de Zona Fría para el Partido de Bolívar y los demás municipios bonaerenses incorporados al régimen mediante la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 4º: El Honorable Concejo Deliberante de Bolívar solicita a los representantes de la Provincia de Buenos Aires en el Congreso de la Nación que acompañen las iniciativas destinadas a recuperar y garantizar el beneficio tarifario para los usuarios afectados.

ARTÍCULO 5º: El Honorable Concejo Deliberante de Bolívar expresa su solidaridad con las familias, jubilados, trabajadores, instituciones, clubes, comercios y sectores productivos afectados por la pérdida del beneficio tarifario.

ARTÍCULO 6º: Invitar a los Honorables Concejos Deliberantes de los municipios bonaerenses afectados por la modificación del régimen de zona fría a adherir a la presente resolución, considerando que la afectación principal de la Septima Seccion es la principal

de la provincia siendo mas de 97.500 hogares los que pierden el beneficio, y especialmente 10.794 de la ciudad de Bolivar.

ARTICULO 7 °: Enviar copia de la presente Resolución al Poder Ejecutivo Nacional, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

BLOQUE DE CONCEJALES FUERZA PATRIA-PJ